

Recurso de Reposicion

Jesus Muriel <j-muriel@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

recurso de reposicion 013.pdf;

buenas tardes, adjunto recurso de reposicion dentro del proceso Verbal Sumario radicado bajo el numero 2020-00323

favor confirmar acuse de recibido

Cordialmente,

JESÚS MURIEL MEDINA

C.C. No. 16.626.962 de Cali

T.P. 39.161 del C.S.J.

Calle 16 #15-36 Centro de la Union (V)

Tel. 2023592 Cel.318-2793849

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE OPOSICION AL DESLINDE
RADICACION: No 20210-00323

JESUS MURIEL MEDINA, abogado litigante, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **GUILLERMO LEON ORJUELA SANTAMARIA**, respetuosamente, me permito presentar recurso de REPOSICION contra el auto No 113 de enero 26 de 2021, con el fin de que se adicione y se decrete el testimonio del señor **JOSE IGNACIO RANGEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.946.932.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

- 1.- El opositor solicito el testimonio del Señor **JOSE IGNACIO RANGEL**, con CEDULA DE CIUDADNIA No 6.357.120 expedida el la Unión Valle.
- 2.- El suscrito solicito el en el escrito que recorrió la demanda de oposición, el testimonio del señor **JOSE IGNACIO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.946.932.
- 3.- El despacho decreta como prueba común, el testimonio del señor **JOSE IGNACIO RANGEL**, creyendo que es la misma persona, pero en realidad se trata de dos personas distintas. identificados con cedulas diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se adicione el auto que decreta las pruebas, en el sentido de decretar el testimonio del señor **JOSE IGNACIO RANGEL**, con cedula de ciudadanía No 14.946.932.

Atentamente,


JESÚS MURIEL MEDINA
C.C. No 16.626.962 de Cali
T.P. No 39161 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA <jairof711@hotmail.com>

Lun 01/02/2021 15:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO 113 DE 26 ENERO 2021.pdf;

ADJUNTO AL PRESENTE ARCHIVO CON EL RECURSO SE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DEL DE APELACION CONTRA EL AUTO 113 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DENTRO DEL RADICADO 2020-00323 ANTES 2017-00377

ATTE

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA

Abogado Universidad Libre - Especializado en Derecho Penal - Defensor Publico - Sistema Penal Acusatorio

Telefonos 3008680662 WhatsApp - 3113188096 - fijo 032-3969827

Carrera 5 #10-63 oficina 707 - Edificio Colseguros

Cali - Valle - Colombia

Doctor

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez Promiscuo Primero Municipal de la UNION –VALLE DEL CAUCA

E.S.D

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO 113 DEL 26 ENERO 2021
PROCESO: DEMANDA OPOSICION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION: 764004089001-2020-00323-00 (ANTES2017-00377)
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON OREJUELA SANTAMARIA
DEMANDADO: SAMUEL MARIN RAMIREZ

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 16.796.548 expedida en Santiago de Cali, domiciliado y residente en este mismo municipio abogado titulado e inscrito portador de la T.P No 156.299 expedida por el C.S. de Judicatura, con dirección de correo electrónica jairof711@hotmail.com, inscrita en el registro nacional de abogados , obrando conforme al poder especial conferido por el señor **SAMUEL MARIN RAMIREZ** , mayor de edad identificado con cedula ciudadanía No 14.965.768 expedida en la Unión (Valle del Cauca) domiciliado y residente en este mismo municipio, encontrándome aun dentro del término señalado en el ARTICULO 318,319 Y 320 del código general de proceso, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del numeral 1.3. 1.3 contenido en el auto #113 proferido el 26 de enero de 2021, en la **DEMANDA DE OPOSICION DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** en contra del señor **GUILLERMO LEON ORJUELA SANTAMARIA**.

El despacho estimó no procedente ordenar librar oficios al Juzgado del Circuito de Roldanillo, al instituto geográfico Agustín Codazzi y a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A por no haber acreditado la prueba directamente o haber ejercido directamente el derecho de petición

La razón del disenso es que si bien es cierto, no se obtuvo la prueba directamente obedece a que el gobierno nacional, de acuerdo al decreto de emergencia sanitaria económica y social, en sus decretos reglamentarios estableció que las entidades publicas contaban hasta con 90 días para dar respuestas y el tiempo que se otorgó para formular la oposición es sol de 10 días, hecho que impidiera que se aportara con la contestación de la demanda, por tal razón se solicito de manera respetuosa que el despacho como autoridad especial pudiera exigir en menor tiempo al encargado de brindar la información requerida, véase entonces como si de oficio el despacho concede librar oficio a planeación y al IGAC, razón suficiente para aceptar se libre oficio a su par en el municipio de Roldanillo Valle, toda vez que tiene que ver con la

tradición original del predio origen del proceso de deslinde y amojonamiento, por último es importante conocer la información de la empresa CELSIA DE COLOMBIA S.A debido a que en la audiencia de fallo se tiene como referencia un poste de alumbrado instalado por esta compañía de la cual se desconoce en cual de los dos predios fue instalado, además que ellos podrán informar con coordenadas y exactitud donde fue ubicada e instalado, véase que el perito al rendir su informe utilizó coordenadas que no aparecen descritas o señaladas en ninguno de los títulos de adquisición de los predios que se disputan el deslinde, conforme con lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente revocar para reponer el numeral. 1.3.13. del auto objeto de la censura y en su defecto conceda librar oficios a la autoridad antes señalada, de no acceder en la reposición se sirva conceder ante su superior jerárquico la apelación, para ello expreso lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 321 del C.G del Proceso.

Del Señor Juez

Atentamente



JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA
C.C. No. 16.796.548 de CALI
T.P. No. 156299 del C.S. de la J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA <jairof711@hotmail.com>

Lun 01/02/2021 15:43

Para: j-muriel <j-muriel@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO 113 DE 26 ENERO 2021.pdf;

CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE 2020, NUMERAL 9 EN SU PARAGRAFO PRIMERO, SE REMITE EL TRASLADO DEL PRESENTE RECURSO AL DEMANDADO. MEDIANTE EL CORREO QUE APARECE EN LA DEMANDA.

ASI MISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME ENVÍE COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DEMANDADO EL SEÑOR GUILLERMO LEON SANTAMARIA, COMO QUIERA QUE NO FUE ENVIADA POR ESTE.

ATTE

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA

Abogado Universidad Libre - Especializado en Derecho Penal - Defensor Publico - Sistema Penal Acusatorio

Telefonos 3008680662 WhatsApp - 3113188096 - fijo 032-3969827

Carrera 5 #10-63 oficina 707 - Edificio Colseguros

Cali - Valle - Colombia

De: JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 3:37 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ADJUNTO AL PRESENTE ARCHIVO CON EL RECURSO SE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DEL DE APELACION CONTRA EL AUTO 113 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DENTRO DEL RADICADO 2020-00323 ANTES 2017-00377

ATTE

JHON JAIRO FLOREZ LARGACHA

Abogado Universidad Libre - Especializado en Derecho Penal - Defensor Publico - Sistema Penal Acusatorio

Telefonos 3008680662 WhatsApp - 3113188096 - fijo 032-3969827

Carrera 5 #10-63 oficina 707 - Edificio Colseguros

Cali - Valle - Colombia